

ACUERDO MINISTERIAL No. 07

Guatemala, 16JUL97

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el Ministerio de la defensa Nacional debe fijar los porcentajes para las contribuciones de los derecho-habientes del Centro Médico Militar, así como los requisitos y condiciones para la concesión de los servicios medico-hospitalarios.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las disposiciones del Reglamento de fecha 28 de julio de 1976, que regula dicha materia, tomando en cuenta el incremento del costo de tales servicios hospitalarios; por lo que es procedente fijar los nuevos porcentajes de contribución emitiéndose para el efecto la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 17 incisos 3) y 159 De la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y con fundamento en los artículos 137 y 138 de dicho cuerpo legal.

ACUERDA:

El siguiente:

“REGLAMENTO DE CONTRIBUCION DE LOS DERECHO-HABIENTES DEL
CENTRO MEDICO MILITAR”

ARTICULO 1º. Se establece una contribución mensual sobre los sueldos del personal del Ejército de Guatemala, así como sobre las prestaciones de dicho personal que se encuentre en situación de pasivo y de sus beneficiarios, de la siguiente forma:

SITUACION:	PORCENTAJE:
a) OFICIALES EN ACTIVO:	4%
b) OFICIALES EN PASIVO:	3%
c) BENEFICIARIOS DE OFICIALES:	3%
d) ESPECIALISTAS EN ACTIVO:	2%
e) ESPECIALISTAS EN PASIVO:	2%
f) BENEFICIARIOS DE ESPECIALISTAS:	2%
g) PERSONAL DE TROPA EN ACTIVO:	7%
h) PERSONAL DE TROPA EN PASIVO:	1%

ARTICULO 2°. Los porcentajes anteriores no afectan las disposiciones sobre categorías y clases de derecho-habientes del Centro Médico Militar, con relación al pago de los servicios medico-hospitalarios.

ARTICULO 3°. La recaudación de las contribuciones a favor del Centro Médico Militar se efectuará de la siguiente manera:

- a) El Departamento de Finanzas del Ejército, se encargará de los descuentos del personal de Oficiales, Especialistas y Tropa en activo.
- b) El Instituto de Previsión Militar del Estado en coordinación con la Tesorería Nacional, se encargará de los descuentos sobre las prestaciones de carácter mensual otorgadas de conformidad con su Ley Orgánica, a favor del personal de Oficiales, Especialistas y Tropa en pasivo o sus beneficiarios.
- c) La Dirección de Contabilidad del Estado en coordinación con la Tesorería Nacional, se encargará de los descuentos del personal de Oficiales, Especialistas y Tropa en pasivo y sus beneficiarios, que perciben prestaciones conforme a la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército.

ARTICULO 4°. El monto de las contribuciones se depositará o pondrá a disposiciones del Centro Médico Militar, a más tardar el día diez de cada mes, cuya verificación se comprobará con las normas correspondientes.

ARTICULO 5°. El personal en pasivo, que se incorpore nuevamente al servicio de la Administración Pública, deberá efectuar mensualmente el pago de sus cuotas según certificación de sueldos extendida por la autoridad nominadora, aplicándose el procedimiento que para el efecto establezca el Centro Médico Militar; en cuanto al personal cuya baja no constituya causal de pérdida de la calidad de derecho-habiente, deberá proceder en forma análoga. En estos casos para hacer uso de los servicios hospitalario es necesario estar solvente en el pago de las cuotas; el atraso de las mismas causará un recargo del 10% mensual.

ARTÍCULO 6: Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de la Defensa nacional, si fuere necesario con previa opinión del Centro Médico militar y/o del Instituto de Previsión Militar.

ARTÍCULO 7°. Se deroga el Acuerdo Ministerial de fecha 28 de julio de 1976 y toda disposición que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá darse a conocer en las Ordenes Generales del Ejército.

COMUNIQUESE:

Firma ilegible

BARRIOS CELADA

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Firma ilegible

General de Brigada

MARIO ROLANDO TERRAZA PINOT

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 61-2022

GUATEMALA, 11 DE AGOSTO DE 2022.

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones que asigna la Constitución Política de la República de Guatemala a los Ministros, se encuentra la de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Ministerial Número 07 de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, se emitió el Reglamento de Contribución de los Derecho-Habientes del Centro Médico Militar, el cual, con el objeto de incrementar las contribuciones al Centro Médico Militar es necesario realizarle modificaciones.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 párrafo primero y 27 literales g) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 y 17 del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07 DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, REGLAMENTO DE CONTRIBUCIÓN DE LOS DERECHO-HABIENTES DEL CENTRO MÉDICO MILITAR.

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, el cual queda de la siguiente forma:

“Artículo 1. Se establece una contribución mensual sobre el sueldo base del personal del Ejército de Guatemala, así como sobre las prestaciones de dicho personal que se encuentre en situación de pasivo y de sus beneficiarios de la siguiente forma:

PUESTO	MONTO MENSUAL
Situación	Porcentaje
a) Oficiales en Activo	4%
b) Oficiales en Pasivo	3%

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

c) Beneficiarios de Oficiales	3%
d) Especialistas en Activo	2%
e) Especialistas en Pasivo	2%
f) Beneficiarios de Especialistas	2%
g) Personal de Tropa en Activo	7%
h) Personal de Tropa en Pasivo	1%

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 2 BIS, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 2. BIS. Con el objeto de incrementar las contribuciones al Centro Médico Militar, se establece una contribución fija mensual extraordinaria por grados, sobre las asignaciones del personal del Ejército de Guatemala, de acuerdo al cuadro siguiente:

Contribución fija mensual extraordinaria

GRADO	CONTRIBUCIÓN EN QUETZALES
a) Oficiales Generales o su equivalente en la Fuerza de Mar.	Q.150.00
b) Oficiales Superiores de Carrera o su equivalente en la Fuerza de Mar.	Q.100.00
c) Oficiales Subalternos de Carrera o su equivalente en la Fuerza de Mar	Q. 50.00
d) Oficiales Asimilados o su equivalente en la Fuerza de Mar.	Q. 25.00
e) Sargentos Mayores Comandantes de Pelotón o su equivalente en la Fuerza de Mar.	Q. 15.00
f) Especialistas o su equivalente en la Fuerza de Mar	Q. 15.00
g) Personal de Tropa o su equivalente en la Fuerza de Mar	Q. 10.00

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de su aprobación y deberá darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas.

COMUNÍQUESE



General de División
Ministro de la Defensa Nacional

HENRY YOVANI REYES CHIGUA

General de Brigada
Viceministro de la Defensa Nacional

MARVIN BAUDILIO OCHOA MORALES

